



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 17 de junio de 2005

Número 4.435

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.586.- Encienda de gestión a la Sociedad OBIMACE S.L.U., de realización de actividades de carácter menor que se determinen en cada caso por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en la ejecución de obras sobre propiedades municipales.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.604.- Convenio Colectivo del Sector del Metal de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, en expte. 13/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.587.- Cese de D. Luis Morte Oliver, como miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral y nombramiento de D. Enrique García Conde como tal.

1.620.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte de la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.591.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Ignacio Martínez Medina, del local sito en C/. Carrens n.º 5, para ejercer la actividad de hotel.

1.592.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Kissy Chandiramani Ramesh en representación de Radio Televisión Ceuta S. A. del local sito en C/. Alcalde Sánchez Prados números 3 y 5, para ejercer la actividad de estudio de radio y televisión.

1.593.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Mimoun Cherif, del local sito en Plaza Rafael Gilbert n.º 21, para ejercer la actividad de hamburguesería.

1.594.- Notificación a D.ª Radia Achkaoukaou, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.595.- Notificación a D. Btissam Derouiche, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.596.- Notificación a D.ª Mira Ullad Brahim, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.597.- Notificación a D.ª Rabie Chansi, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.598.- Notificación a D.ª Fadila y a D. Mustapha Abarkan, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.599.- Notificación a D. Rachid Quazzani, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.600.- Notificación a D.ª Samira Mansouri, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.612.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Alfau n.º 6, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 61318/2004).

1.613.- Notificación a D. Abdelmalek Mohamed Mohamed y a D.ª Jadduch Laarbi Ahmed Asad, en expediente de declaración de ruina técnica y urbanística de la vivienda sita en Bda. Benzú n.º 118 (expte. 54304/2004).

1.614.- Notificación a D. Mohamed Bouharouti, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.615.- Notificación a D. Abdeslam Raifi, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.616.- Notificación a D.ª Touria Saïdi, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.617.- Notificación a D. Brahim Ahmed Doduch, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia municipal en Bta. Juan Carlos I n.º 60 (expte. 32487/99).

Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Local de Tráfico

1.611.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

1.601.- Notificación a D.ª Nadia Hichou Kamas, en expediente 398/80.

1.621.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

1.589.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.590.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.608.- Notificación a D. Manuel Palenzuela Ariza, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.622.- Notificación a D. Anuar Hamu Abdelah, a D. Abderrauj Mohamed Abdelahid y a D. Faouzi Benalouch, en diferentes actas de liquidación e infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.603.- Notificación a D. Manuel González Cabezas y a D.ª Francisca Barroso Vega, en expedientes 51/204/I/92 y 51/397/J/91, respectivamente.

1.605.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.606.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.607.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.609.- Notificación a D. Hamed Mohamed Asan, en expediente 51/1008725-M/2002.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.602.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.610.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.588.- Notificación a Construcciones Iuso-Ceuti S. L. en Demanda 75/2005.

1.626.- Citación a D.ª Patricia Luengo Salazar, en Demanda 192/2005.

Juzgado de Menores de Ceuta

1.623.- Emplazamiento a D. Abdelah Achbak, en Pieza de Responsabilidad Civil 128/2005 dimanante del Expediente de Reforma 94/2005.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.618.- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. Rosendo Hernández Ramírez, en Declaración de Herederos 74/2005 sobre otras materias.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.625.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto del diseño, proyecto de ejecución y obras necesarias para la reforma y acondicionamiento del salón de actos del edificio polifuncional sito en Bta. Ipe. Alfonso.

PA RTICULARES

Ministerio de Sanidad y Consumo
Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
Gerencia de Atención Primaria

1.619.- Convocatoria para la provisión por libre designación de tres plazas de Coordinador Médico de Equipo, para los Centros de Salud I, II, III, dependientes de la Gerencia de la Atención Primaria de INGESA de Ceuta. Centro de Gastos 5101.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.586.- Con fecha 27 de mayo de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.ª Yolanda Bel Blanca, promulgó el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social y la Sociedad OBIMACE S.L.U., de mutuo acuerdo, tienen prevista la realización de obras de carácter menor de cualquier tipo de actividad, como demoliciones, balizamientos, mampolería, albañilería, pintura, siempre y cuando el local o edificio sea de titularidad municipal y previa conformidad del mismo por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social. Teniendo en cuenta que esta Consejería no dispone de los medios materiales necesarios para la ejecución de estas actividades, se estima necesario encomendar a la Sociedad OBIMACE S.L.U., la realización de las obras en aras de una mayor operatividad y eficacia en la gestión de las competencias asumidas por Decreto de Presidencia de fecha 18 de junio de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 EAC dispone que: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto». 2.- El art. 15 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- El apartado 3.º del art. 15 del mencionado texto legal indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. 4.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en la materia por la atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se encomienda a la Sociedad OBIMACE S.L.U., la realización de actividades de carácter material y técnicos

necesarios para la ejecución de las obras de carácter menor que se determinen en cada caso por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en la ejecución de obras sobre propiedades municipales, ante situaciones de urgencia y emergencia.

2.- Esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material y técnico necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda no altera las facultades que la Consejería de Fomento tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.- El plazo de vigencia de la encomienda será hasta el 31 de diciembre de 2005, si bien la Consejería podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4.- Los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Fomento.

5.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de las instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.

6.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

7.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 27 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.587.- Con fecha 27 de mayo de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.ª Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el B.O.C.CE. n.º 4427 de fecha 20-05-05, se publica el cese del Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, como Asesor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, siendo necesaria su sustitución en el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 EAC señala que «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto». El art. 38 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales dispone que «El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuentan con 50 o más trabajadores. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al

de los Delegados de Prevención, de la otra. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los representantes técnicos de la prevención de la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con especial cualificación o información respecto de concretar cuestiones que se debatan en este órgano y técnicas en prevención ajenas a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite algunas de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Las empresas que cuentan con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.» El B.O.C.CE. n.º 4407 de 11-03-05 cuyo artículo 51 dispone que «En los centros de trabajo y dependencias de esta Administración se adoptarán las medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente. El Comité de Seguridad y Salud estará integrado paritariamente por 6 miembros, que se reunirán mensualmente. La Ciudad de Ceuta garantizará el derecho de los empleados públicos a disponer de información de todos los riesgos existentes en el desempeño de sus puestos de trabajo, así como de los medios para evitarlos. Asimismo, garantizará el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia, cuando las condiciones del mismo puedan afectar a la madre o al feto.» Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003, conforme a la modificación del 24-01-05, se nombra Consejera de Sanidad y Bienestar Social, a la Exma. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, atribuyéndole el ejercicio de la competencia en materia de a) Sanidad, Salud Pública e Higiene».

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Proyéctase al cese del Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver como miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- 2.- Nómbrase al Ilmo. Sr. D. Enrique García Conde, como miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.589.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
3/05	JOAQUÍN POSTIGO Cerdán	45075916	RESOLUCIÓN	05-05-2005
31/05	ISMAEL MOHAMED MIMON	45079565	RESOLUCIÓN	05-05-2005

Ceuta, 27 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

1.588.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 75/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MOHAMED EL HASNAOUI contra la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., JOMASA, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es la siguiente:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: «En el fallo de la sentencia, en el párrafo donde dice: «Que en relación con la demanda formulada por D. Diego Montero Martí», debe decir: por «D. MOHAMED EL HASNAOUI», manteniendo dicha sentencia en todos sus términos».

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a seis de junio de dos mil cinco. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
49/05	AHMED AIT LFKIH	X0057906S	RESOLUCIÓN	05-05-2005
95/05	FAIZAL HAMED CHELAF	45104196	RESOLUCIÓN	05-05-2005
126/05	MOHAMED KARIM MOHAMED ABSELAN	45087552	RESOLUCIÓN	12-05-2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 3 de junio de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Antonio Espinosa González.

1.590.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
305/04	FCO. MANUEL MANCILLA PONPADERA	45110050	CADUCIDAD	23-11-2004
91/05	AMALANAIABDEL-LAH	45091812	SOBRESEIMIENTO	12-05-2005
165/05	HAMIDO HAMED MOHAMED	45085033	ACUERDO DE INICIACIÓN	29-04-2005
168/05	MUSTAFA AHMED CHAIB	99011147	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-04-2005

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 3 de mayo de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Antonio Espinosa González.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Actividades: ESTUDIO DE RADIO
ESTUDIO DE TELEVISIÓN

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.591.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en CAMOENS, número 5, a instancia de D. IGNACIO MARTINEZ MEDINA, D.N.I./T.R. n.º 50724301, en representación de BULY BAS L.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades HOTEL

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.592.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en ALCALDE SÁNCHEZ PRADOS, números 3 y 5, a instancia de D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, D.N.I./T.R. n.º A51003515, en representación de RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S. A. teléfono 956524410.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

1.593.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PLAZA RAFAEL GIBERT, número 21, a instancia de D. MIMOUN CHERIF, D.N.I./T.R. n.º X1277346H.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: HAMBURGUESERÍA

Ceuta, 30 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.594.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª RADIA ACHKAOUKAOU, con documento pasaporte n.º P901407, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento, que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 19 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª RADIA ACHKAOUKAOU expediente n.º 27.316/05.

Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contienen fotocopia de pasaporte expedido por el Reino de Marruecos.

De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta».

No consta tarjeta de residencia.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante mencionada por tratarse de trabajador fronterizo y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.595 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª BTISSAM DEROUICHE, con documento pasaporte n.º P956249, sin haberla podido practicar, de conformidad con

lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento, que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª BTISSAM DEROUICHE, expediente n.º 36.907/05.

Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª BTISSAM DEROUICHE, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.596 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª MINA ULAD BRAHIM, con documento pasaporte n.º P357590, sin haberla podido practicar, de conformidad con

lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 4 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitudes de empadronamiento de D.ª NAAJAT DOUAS, D.ª SALDA RACHIDA, D.ª MINA ULAD BRAHIM, D. DEAE DDINE HIMICHI, D.ª FATIMA LAKHDAR, D. TEIEB LAMHANDI, D.ª ZAHRA BHILA, D.ª NAJIHA EL IDRISSEI, D.ª BADIAA EL HICHOU, D.ª KHADIJA CHEAIRI, D.ª HORIA ES-SEBYTY, D.ª SAMIRA BENCHIKH, D.ª NEZHA KHAMMALI, D.ª FATIMA AABBOU, D. ABDELHAK JABROUN, D.ª SAIDA YAJJINOUI, D. CHAOUKI REGRAGUI, D. NABIL EL FARTAKH, D. ABDESELAM DOUDOUH, D.ª FADOUA BENAÏM, D.ª FATMA EL AMRANI, D. MOHAMED BENYAYA, D.ª RABIA ZAHRANE, D.ª KARIMA EL FERCHEM, D.ª YASMINA EFTA, D.ª FATIMA BEN ABDELUAHAB y D. ISSAM CAME, expediente n.º 27523/05, expediente n.º 24.118/05, expediente n.º 27.615/05, expediente n.º 29.207/05, expediente n.º 27.499/05, expediente n.º 24.450/05, expediente n.º 16.747/05, expediente n.º 16.886/05, expediente n.º 19.815/05, expediente n.º 13.098/05, expediente n.º 17.621/05, expediente n.º 18.406/05, expediente n.º 19.512/05, expediente n.º 20.159/05, expediente n.º 22.781/05, expediente n.º 16.112/05, expediente n.º 17.205/05, expediente n.º 11.507/05, expediente n.º 13.771/05, expediente n.º 15.972/05, expediente n.º 15.680/05, expediente n.º 10.099/05, expediente n.º 10.809/05, expediente n.º 14.201/05, expediente n.º 11.537/05, expediente n.º 22.627/05 y expediente n.º 12.800/05. Dichos expedientes además de la solicitud preceptiva contienen fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de los reseñados en el encabezamiento de este informe, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta, requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 5 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

1.597 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª RABIE CHANSI, con documento pasaporte n.º R467005, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª RABIE CHANSI, con expediente n.º 36.491/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta, requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.598 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª FADILA DEUTSCH y D. MUSTAPHA ABARKAN, con documento pasaporte n.º 514081671 y 514081645, respectivamente, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª FADILA DEUTSCH y D. MUSTAPHA ABARKAN, con expediente n.º 23.022/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, varios informes de la Policía Local en los que manifiestan que los interesados son desconocidos en el domicilio facilitado.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª FADILA DEUTSCH y D. MUSTAPHA ABARKAN, al resultar probado que los solicitantes no viven en este término municipal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.599 - Intentada la notificación preceptiva a D. RACHID OUZZANI, con documento pasaporte n.º M175933, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 6 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitudes de empadronamiento de D. ABDERRAHAMAN BEN HAMMOU, D. MOHAMED CHAKKOUR, D. MOHAMED CHIRIF EL HARRAK, expediente n.º 23.302/05, D. YOUSSEF EL HASKOURI, D. SAID HAYDOUR, D. MOHAMED EL GHANNAY, D. AHMED BENAJIBA, D. AHMED BEN HAMZA, D. ABDERRAHMAN EL KASSIMI, D. MOHAMED EL KASMI DARKAOUI, D. MOHAMED EL HICHO, D. ABDESLAM BAKALI, D. ABDELUAID MALKI LHLAIBI, D. AHMED EL MOUDEN, D. RACHID OUZZANI, D. ABDELKADER ELAFAKI, D. ABDESLAM DAUD, D. ABDELKRIM BENAJIBA, D. AHMED ALILOU MHALLEM, D. MOHAMED CHAKROUN, D.

MOHAMED CHEL LAF , D. MOHAMED MESSBAH, D. SAID HAMDAN, D. ABDELLAH LAAFAKI FELLAH, D. ABDENNASAR ZAIADI, D. MOHAMED CHINI, D. AHMED OULAD EL HANNAOUI, expediente n.º 28.929/05, expediente n.º 29.635/05, expediente n.º 26.170/05, expediente n.º 22.315/05, expediente n.º 25.433/05, expediente n.º 23.328/05, expediente n.º 24.817/05, expediente n.º 21.230/05, expediente n.º 19.500/05, expediente n.º 21.302/05, expediente n.º 21.350/05, expediente n.º 20.974/05, expediente n.º 21.528/05, expediente n.º 22.776/05, expediente n.º 22.280/05, expediente n.º 23.671/05, expediente n.º 23.176/05, expediente n.º 22.282/05, expediente n.º 22.175/05, expediente n.º 21.727/05, expediente n.º 24.946/05, expediente n.º 24.822/05, expediente n.º 22.274/05, expediente n.º 22.941/05, expediente n.º 30.416/05 y expediente n.º 30.419/05.

Dichos expedientes además de la solicitud preceptiva contienen fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español.

Por lo que respecta a la credencial de la Comunidad Islámica en Ceuta, no puede aportarse como prueba de residencia, toda vez que se trata de un documento de una entidad privada, además de encontramos en un estado aconfesional, por lo que sería imposible admitir dicho documento u otro similar, cualquiera que fuera la religión del solicitante.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 16.3 de la Constitución Española de 27-12-78: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal...»

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PA RTE DISPOSITIVA

No procede el empadronamiento de los reseñados en el encabezamiento de este informe, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta, requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.600 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª SAMIRA MANSOURI, con documento pasaporte n.º M549693, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 19 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª SAMIRA MANSOURI, con expediente n.º 32.970/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PA RTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta, requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

1.601.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes que se indican:

Exp.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
398/80	NADIA HICHOU KARMAS	X02237235-W	HOLANDA	14-04-2005

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 3 de junio de 2005.- IA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS.- Fdo.: Salvadora del Carmen Mateos Estudillo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

1.602.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, del Requerimiento previo a la práctica de embargo y Requerimiento de Bienes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendiente de notificar el acto antes citado a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DEL ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la IGSS, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 citada anteriormente.

En Ceuta, a 16 de mayo de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	DEUDA
01/214-08	Corbacho Martín, Manuel	C/ Velarde, 5 1.º A	294,13
01/287-81	Fortuna Multiservicios S.L.	Plg. Ird. M. Rutila, parc. 108	74,48
01/312-09	Hamadi Haddu Asia	C/ Virgen Luz, 8 Bj.	1.394,98
01/344-41	Heredia Hdez. Juan J.	Avd. Madrid, 2 blq. 9 5.º C	15.215,50
01/473-73	Martín Ramírez, Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	6.445,84
04/605-92	Hafida Abdelmalik Mohamed	Bd. J.C.L., 49 3.º Izq.	314,02
05/75-74	Abdelkader Sedik Malika	Bd. J.C.L., 35 1.º Izq.	523,34
05/77-76	Pto Torres, Manuel	C/ Solis, 1 ert.	335,28
05/78-77	Mazorra Glez. Jesus	Bd. J.C.L., 55 1.º D	911,70
05/119-21	Jimena Oroz, Jose M.	Bd. Parque Ceuta, 1 4.º A	277,35
05/125-27	García Conral, Jose C.	Avd. S. J. Dios, 5 2.º B	185,04
05/133-35	Nexo 21 S. L.	C/ M. Española, 31 bajos	475,90

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.603.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad

con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/204/I/1992	González Cabezas, Manuel
51/397/J/1991	Barroso Vega, Francisca

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

1.604.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del SECTOR DEL METAL, (5100245) para el período 01.01.2005 a 31.12.2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 6 de Mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 20 de mayo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA FINAL DE LAS NEGOCIACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL DE CEUTA

ASISTENTES

REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Alberto Rodríguez Salas (CC.OO.)
D. Eduardo Hernández Chacón (U.G.T.)
D. Juan Manuel Ligerero Ramos (U.G.T.)
D. Agustín Pozo Romero (CC.OO.)
D. Manuel Ortega Villegas (CC.OO.)
D. Mohamed Ahmed Dorado (U.G.T.)
D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)
D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Miguel Angel López Sánchez
D. Pedro Arturo Contreras López (asesor)

En la ciudad de Ceuta, siendo las 12,00 h. del día 06 de Mayo de 2005, se reúnen en la Sala de Juntas de Comisiones Obreras de Ceuta, en C/ Alcalde Fructuoso Miaja n.º 1, 2.ª planta, los señores que al margen se reseñan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector del METAL de Ceuta.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

1.º) La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

2.º) Se acuerda que en el Ejercicio 2005, los trabajadores del Sector tienen derecho a percibir 7 días de Salario Base, Plus de Antigüedad y Plus de Residencia (o parte proporcional, en su caso) conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente convenio, sobre la Paga de Marzo.

3.º) Aprobar el texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

4.º) Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

SECTOR DEL METAL

CONVENIO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de

ARTÍCULO 2.º- ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio en cualquiera de sus funciones.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros y personal de alta dirección.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

ARTICULO 3.º ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Gota, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de DOS AÑOS, desde el 1 de Enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2.006, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo, que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas de este Convenio, que tienen carácter de mínimas, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, si no que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTICULO 5.º CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

Todas las condiciones pactadas tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6.º COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas y tendrá como competencias las previstas en la legislación vigente, en cada momento. Se compondrá de un máximo de ocho vocales cuatro por cada parte actuante y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte de común acuerdo, los cuales tendrá voz pero no voto.

TÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 7.º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos para el desayuno.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

ARTICULO 8.º VACACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorratea del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complementos personales, en el período comprendido entre el 1.º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año.

El calendario de las vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y el Delegado del Personal, en el primer trimestre del año de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo con dos meses de antelación. Previo acuerdo entre empresa y trabajador las vacaciones podrán dividirse en dos períodos distintos, sin que ninguno de ellos, puedan ser inferior a diez días, así como disfrutarlas en otros períodos del año.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

ARTICULO 9.º CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

1.º Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Gota, las partes convienen en que el contrato eventual por circunstancias de la producción pueda tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.º En caso de que se concierte por un tiempo inferior a doce meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite de doce meses.

3.º Los contratos se extinguirán llegando a su término previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración total del contrato alcance los doce meses, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho preaviso.

4.º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado a su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5.º Si la duración cierta del contrato se prolongase por doce a más meses, y al finalizar éste, se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

ARTICULO 10.º FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva en el apartado 2 b) de la disposición adicional primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que lo sustituya, se acuerda que los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, que se concierten en éste ámbito, podrán ser convertidos, en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

ARTÍCULO 11.º MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas que implique modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 13.º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, se necesite desplazamiento, el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a los que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos expresados legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) 1 día de "asuntos propios", siempre que exista preaviso de al menos 7 días.

ARTÍCULO 14.º FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre se consideran no laborables. El día 5 de enero, la jornada de trabajo comenzará a las 9,00 horas y finalizará a las 14,00 horas para todo el personal. Igualmente, durante la semana de fiestas patronales, las empresas del sector, reducirán su jornada en una hora diaria, sobre el horario habitual de la empresa.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio, de Libertad Religiosa, y conforme al acuerdo de cooperación DEL Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1.992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España. Las fiestas son las siguientes:

El día de IUD AL-FITR, que celebra la culminación del mes de Ayuno de Ramadán.

El día de IUD AL-ADHA, que celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

ARTÍCULO 15.º ROPA DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tendrá derecho a recibir dos equipos de ropa cada año, siendo los mismos idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe, siendo obligatorio el uso de los mismos durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 16.º SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas incluidas dentro del presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner a alcance de sus trabajadores los medios precisos para que estos puedan desarrollar sus labores, en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a su disposición para la correcta prestación de los servicios.

Los delegados de prevención vigilarán y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador, si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral será de aplicación la normativa anteriormente reseñada, reconociéndose igualmente el derecho de los trabajadores, a participar en el ámbito de la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

TÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 17.º SALARIO BASE

Para 2.005, se estará a lo dispuesto en el anexo 1 del presente convenio. Para 2.006, se realizará una subida equivalente al IPC al 31.12.05 mas 0,3 puntos.

ARTÍCULO 18.º PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en trienios del 4% del Salario Base.

ARTÍCULO 19.º PLUS DE RESIDENCIA

Será el establecido en el anexo 1 del presente Convenio.

ARTÍCULO 20.º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas -los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de Salario Base, Antigüedad y Residencia.

Desde el año 2.006 se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará el 15 de marzo, estará compuesta por QUINCE DIAS del Salario Base, Antigüedad y Residencia.

ARTÍCULO 21.º ABONO DE ATRASOS

Para 2.005, el abono de atrasos será con carácter retroactivo desde 01.01.05. Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

ARTÍCULO 22.º NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas. La compensación por trabajo nocturno será del 30% sobre el Salario Base Convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin superar más de tres, la compensación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de tres horas, se cobrarán con la compensación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

c) Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

ARTÍCULO 23.º PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abona-

das 22,76 euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

ARTICULO 24° HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias por el trabajador será voluntaria, salvo en caso de horas estructurales o de fuerza mayor. Cuando por necesidades del servicio sean necesarios realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con el 100x100 del valor de la hora ordinaria de cada categoría.

ARTICULO 25° ANTICIPOS

El Trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo realizado, siempre que se soliciten una vez al mes y antes del día 15, sin que pueda exceder dicho anticipo del 70% de su salario mensual.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26° ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del Salario íntegro que venía percibiendo el trabajador.

ARTICULO 27° FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

Las empresas están obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.000,00 euros, que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que se regule en el resto de legislación vigente, aplicable en ese sentido.

ARTICULO 28° EXCEDENCIAS

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisoriamente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

ARTÍCULO 29° SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Las especiales características y circunstancias que se producen en determinadas empresas del sector, que realizan servicios de mantenimiento industrial, determina que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la concesión de una contrata de conservación y mantenimiento indus-

trial, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de conservación y mantenimiento, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se registrará por las siguientes normas:

Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de mantenimiento a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando el servicio lo realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de mantenimiento industrial hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de conservación industrial, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquier que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos.

La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a. Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

Apellidos y nombre.
Domicilio.
Número de afiliación a la Seguridad Social.
Categoría profesional.
Antigüedad.
Jornada.
Horario.
Prestaciones de la Seguridad Social.
Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones.
Fecha de disfrute de vacaciones.
Período de mandato, si el trabajador fuese representante sindical.

b. Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c. Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales.

Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio Colectivo.

d. Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando en la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesional que se precisen.

Asimismo, el trabajador percibirá con cargo exclusivo a su anterior empresa, los haberes de salarios, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, etc. que le pudiera corresponder hasta la fecha que la empresa cesante dejó de prestar servicios, siendo única responsable de dichos pagos.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas condicionantes:

a) No se podrá subrogar trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros distintos a los correspondientes al contrato de mantenimiento finalizado.

b) Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan en la empresa cesante una antigüedad inferior a seis meses.

c) Solo serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para la función de mantenimiento, y así conste, en los contratos, salvo que se acredite fehacientemente que el trabajador se encuentra adscrito al servicio de mantenimiento, en cuyo caso quedaría subrogado.

d) De ninguna forma, se producirá la subrogación del personal, en el caso de que la empresa contratista realice el primer servicio de mantenimiento objeto del contrato de mantenimiento y no haya suscrito contrato a tal efecto.

Será condición indispensable para que se produzca la subrogación, el que la empresa saliente acredite a la empresa entrante, que se halla al corriente en el pago con los trabajadores objeto de la subrogación, y al día en sus obligaciones tributadas y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 30° PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turno de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

ARTICULO 31° PERÍODO DE PRUEBA

El trabajador que sea contratado por la empresa, de nuevo ingreso, tendrá un período de prueba de 2 meses, para los trabajadores del Grupo 1, y de un mes para el resto de los trabajadores. No será necesario el período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

ARTICULO 32° ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral las empresas estarán obligadas a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectarán al trabajador, entregando una copia al interesado.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas tendrá que realizarse por el procedimiento expresado en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 33° CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios dentro del ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, se clasificará en atención a la función que desarrolla en grupos profesionales, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras las necesidades del servicio no lo requieran.

TITULO V DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 34° DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores de la Empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente podrán constituirse en Comités de Empresa, con los requisitos necesarios para ello, y con la función de órgano de representación.

ARTICULO 35.° DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como al respecto a los pactos y usos de las empresas que estén en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

ARTICULO 36° INFORMACIÓN AL DELEGADO DE PERSONAL Y HORAS SINDICALES

En estas materias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 37° ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal, que serán responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

ARTICULO 38° GARANTÍAS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco a despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo.

ARTÍCULO 39.° COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento
- La central sindical a la que pertenece
- La cuantía de la cuota
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40° PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación, técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores y la empresa.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título.

Toda falta cometida por los trabajadores, podrá ser clasificada en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 41° GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes

c) La no comunicación con antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y cosas a su cargo, cuando de ello se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan graves perjuicios para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación de servicio, y siempre que previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de cosa cometida contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes, propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o a prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual o toxicómana, si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.1 y m) del presente artículo, cuando revistan especial gravedad.

n) Las reincidencias en la comisión de faltas graves, considerando como tal, aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el período de un año.

ARTÍCULO 42° SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a. Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b. Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c. Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo, de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencias de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro, u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 43° PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 44° PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el ejercicio 2005, si el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 31-12-05, mera superior al 3,2%, se efectuará una revisión salarial con efectos 01-01-05, sobre la diferencia producida. La revisión si se produjera, se llevaría a cabo, tomando como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 2005, y su abono se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 2006.

A N E X O I

TABLA SALARIAL METAL PARA 2005

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	TOTAL
GRUPO I	705,56 Euros	176,90 Euros	881,95 Euros
GRUPO II	666,36 Euros	166,59 Euros	832,95 Euros
GRUPO III	658,52 Euros	164,63 Euros	823,15 Euros
GRUPO IV	650,68 Euros	162,67 Euros	813,35 Euros
GRUPO V	527,23 Euros	131,81 Euros	659,04 Euros

ANEXO II
GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

Titulado Universitario (Grado Superior o medio).
Peritos.
Jefe de Taller (con formación cualificada y acreditada).
Jefe Administrativo.

GRUPO II

Oficial de 1.ª
Oficial Administrativo
Capataz
Ayudante de Ingeniero o Arquitecto

GRUPO III

Oficial de 2.ª
Auxiliar Administrativo
Especialista
Conductor

GRUPO IV

Ayudante
Mozo
Cobrador
Limpiador/a

GRUPO V

Trabajadores en formación
Trabajadores menores de 18 años

ANEXO III

COMISIÓN PARITARIA

Por la Confederación de Empresarios

Don Miguel Ángel López Sánchez
Don Juan Anaya Salguero
Don Pedro Contreras López

Por la parte Social

Don Manuel Ortega Villegas
Don Antonio Gálvez Gálvez
Don Eloy Verdugo Guzmán

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.605.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4

de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/149/I/2002	Butahar Mohamed, Mohamed
51/116/J/2000	Buchaib Mohamed, D. Fatima
51/111/I/2004	Jiménez Millán, Jesús
51/206/I/1999	González Aranda, Ana María
51/797/I/1991	Mohamed Laarbi, Mekeltum

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.606.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/93/J/1995	Ahmed Aiad, Kamla
51/34/J/1996	Ahmed Ahmed, B. Hmama
51/177/I/1997	Ahmed Abdeselam, Abdeslam
517424/J/1991	Abdeselam Amar, Lahasen
51/142/J/1991	Abdel Lah Mesaud, Ahmed
51/72/J/1991	López Ruiz, Isabel

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.607.- La Dirección Provincial del Inmerso en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/14/J/2004	Laarbi Hach Amar, Malika
51/16/J/2004	Ginez Ferriz, Emilia
51/43/J/2000	Mohamed Mohamed B, Auicha
51/55/J/1995	Mohamed Alí, Dris
51/7/J/1998	Mohamed Alí, Mina

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/133/I/1992	Durán Pajuelo, Encarnación
51/505/I/1993	Chaib Haddu, Mina

Expediente: 51/1008725-M/02
Apellidos y Nombre: Mohamed Asan, Hamed

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

1.608 - Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha catorce de febrero de dos mil cinco ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Manuel Palenzuela Ariza, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-1-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7-8-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día quince de febrero de dos mil cinco ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, instado por el solicitante, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el artículo 31 de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.609.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Provincial de Inmerso, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.610.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendiente de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial correspondiente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DELALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la IGSS, aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 citada anteriormente.

En Ceuta a, 26 de mayo de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR/INTERESADO	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
02/80-95	45110578B	Mohamed Flammedi Mejdoubi	Avd. Tte. G. Maslera, 1 blq. C.1.º Bj.	Req. Previo emb. y de bienes
02/104-22	B51004935	Const. y obras Estrecho S. L.	C/ Jaudenes, 15 ent.	Req. Previo emb. y de bienes
02/153-71	B11901865	Almacenes El Santo S. L.	Plz. Rafael Gibert, 3 Bj.	Req. Previo emb. y de bienes
05/117-19	75881094T	Delgado Godino Eva M.ª	C/ M. Astray, 112.º C	Req. Previo emb. y de bienes
91/94-87	45046097E	Acedo Rosa Manuel	Bd. J.C.I., 20 l.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
92/129-52	45075203X	López Hidalgo Rafael R.	C/ M. Española, 6 l.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
92/25-45	45083090P	Tázar Ahmed Sohora	Psj. Ruiz Medina, 2 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
93/72-22	45096210H	Hidar Embarek Lahasen	Psj. R. Bajo, 3 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
93/510-72	4507323V	Glez. Quirós José	Plg. V. África, 4 5.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
94/258-41	42817924C	Zarzoso Olivares Mariano	Bd. Valiño, C/ Alta, 3 4.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
95/150-57	45088446M	Mohamed Laarbi Aicha	C/ Vicedo Mnez. 13 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
96/571-20	45064265C	Camuñez Pajares M.ª Jesús	C/ Pto. Rico, 45 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
97/111-72	45084188W	Mohamed Abdeslam Hamido	Bd. Miramar, 3 pta.3 2.ºA	Emb. Cta. C./Ahorro
98/84-72	45081318F	Mohamed Musa Erhimo	Bd. Benítez, 20	Emb. Cta. C./Ahorro
99/240-61	45063162K	Glez. Martín Antonio	Urb. P. Gata, 4 2.º B	Emb. Cta. C./Ahorro
00/128-89	45074131L	Amar Mesaud Mina	Plg. V. África, 37 pta.5 2.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
00/146-10	45093091G	Ahmed Haddu Ismael	C/ Martínez Calvente, 5 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
00/182-46	45088330G	Rguez. Astorga Rto. Javier	C/ Cervantes, 10 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
00/249-16	45088531K	Mohamed Haddu Abdeslam	C/ Narváez Alonso, 38 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
00/436-09	45064537Q	Sánchez Viñuales Jesús José	C/ Tirso Molina, 1 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
01/68-56	45075187X	Abdelkader Sadik Achucha	Avd. África, 6 2.º C	Emb. Cta. C./Ahorro
01/113-04	45092815G	Mohamed Abdeslam Bachir	Bd. Ppe. Alfonso, C/ fixate, 148 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
01 /273-67	26465071Y	Jurado López Ana Rosa	C/ Tte. Gral. Maslera, 3 Blq. 3 5.º C	Emb. Cta. C./Ahorro
01 /277-71	45071633M	Martínez García Rto. J.	C/ Alfau, 7 1.º Dcha.	Emb. Cta. C./Ahorro
01 /301-95	45059800V	Gil Belmonte José J.	C/ Tte. G. Maslera, 4 Blq.3 5.º B	Emb. Cta. C./Ahorro
01 /344-41	52854160E	Heredia Hdez. Juan Jesús	Avd. Madrid, 2 Blq.9 5.º C	Emb. Cta. C./Ahorro
01/473-73	45041378H	Martín Ramírez Manuel	C/ Recinto Sur, 1 2.º D	Emb. Cta. C./Ahorro
02/73-88	45077828J	Glez. Márquez M.ª Carmen	Gpo. Rocío, 2 Blq. 2 l.º B	Emb. Cta. C./Ahorro
02/80-95	45110578B	Mohamed Hammadi Mejdoubi	Avd. Tte. G. Maslera, 1 Bj. C.	Emb. Cta. C./Ahorro
02/117-35	B51000453	Sánchez Aplicaciones	Avd. E. Español, 19 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
02/133-51	45090744A	Cortina Caballero Isidro	C/ Artico, 8 2.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
02/332-56	B11960044	Hosytur Servicios S. L.	C/ Solis, 3	Emb. Cta. C./Ahorro
02/404-31	G11902244	Centro Hijos Gata	Pso. Revellín, 1 ent.	Emb. Cta. C./Ahorro
02/514-44	45063034P	Escarona Torres Manuel	Bd. J.C.I., 7 7.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/210-58	45057387L	Fuentes Lamorena Antonio	C/ Zorrilla, 9 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/362-16	45073193R	Serrano Cádiz Jesús A.	C/ C. Vázquez, 1 3.º C	Emb. Cta. C./Ahorro
03/420-74	45066655H	Ortiz Rguez. Juana María	Bd. Manzanera, 16 6.º Dr.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/467-24	45089169S	Hamido Ahmed Abderrahim	Avd. P. Cervos, 3 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/478-35	00345557M	Ehrili Corsini Agustín	Bd. Benítez, 13 4.º F	Emb. Cta. C./Ahorro
03/561-21	45104767L	Ahmed Ahmed Hicham	Urb. Lona Pez, 42 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/583-43	B51001048	Factory Movil S. L.	Avd. S. Prados, local 8	Emb. Cta. C./Ahorro
03/627-87	45099469B	Mohamed Sadik Nadia	C/ Tetuan, 34 Bj	Emb. Cta. C./Ahorro
03/706-69	45083946J	Abdellah Ali Mohamed	Plg. Ind. Tarajal, nave 5	Emb. Cta. C./Ahorro
03/779-45	45080828T	Hamido Mohamed Ehisán	Plg. Ind. Tarajal, nave 2	Emb. Cta. C./Ahorro
03/788-54	45096465C	Mustafa Ahmed Mohamed	C/ Crto. Serv. O. P., 54 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/818-84	01483593R	Camargo Sánchez Miguel A.	C/ Real, 90 5.º C	Emb. Cta. C./Ahorro
03/854-23	45067408N	Milero Lara José	Plz. Mira, 15 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
03/859-28	B51003804	Iaima S. L.	Plg. Ind. Chimenea, 56	Emb. Cta. C./Ahorro
04/49-21	52339848J	Bautista Nieto Juan	Bd. Marinero, local 6	Emb. Cta. C./Ahorro
04/123-95	45087216V	Mohamed Dris Rahma	Bd. Sarchal, 48 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/149-24	45107625W	Díaz Polanco Amendo Julio	C/ Solis, 7 4.º H	Emb. Cta. C./Ahorro
04/192-67	45083635R	Ahmed Ali Hasna	Avd. África, 12 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/200-75	45062747C	López Ubiña Rosa	C/ Independencia, 15 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/202-77	45073391S	Mateo Vildres José Ant.	Plg. V. África, 3 1.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/233-11	45081948Q	Abdeslam Salah Abdeslam	C/ Castillo Hidalgo, 21 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/311-89	45098554Q	Hassan Abdelkader Cihaam	C/ Argentina, 27 Bj. Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/363-44	45096697E	Salguero Benzaquen Meir	C/ Independencia, 5 5.º Dr.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/384-65	45085773T	Abdelkader Toto Samira	C/ Argentina, 27 Bj. Dr.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/411-92	45075789K	Taib Ahmed Meki	C/ Tte. C. Gautier, 53 Bj. ..	Emb. Cta. C./Ahorro
04/437-21	45056083A	Martín Ruertas Rto.	C/ Fernández 2 2.º B	Emb. Cta. C./Ahorro
04/439-23	45056557V	Mohamed Hach Amelay Hamed	Bd. Benzu, 16 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/474-58	45086867J	Mohamed Hicho Mohamed	C/ Claudio Coello, 10 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/549-36	B11522448	Alju Iluminación S. L.	Avd. E. Español, 6	Emb. Cta. C./Ahorro
04/562-49	E11954815	Cia. Import. Estrecho	Plg. Ind. Alborán, nave 47	Emb. Cta. C./Ahorro

N.º EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR/INTERESADO	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
04/607-94	45096104G	Ruiz Maldonado Antonio J.	Plg. Ind. Chimenea, 10	Emb. Cta. C./Ahorro
04/610-00	33358180S	Martín Antelo Ana M.ª	C/ Camoens, 11 4.º Izq.	Emb. Cta. C./Ahorro
04/618-05	45082324R	Sánchez Ortega Juan	C/ Iqpe Vega, 57 Bj.	Emb. Cta. C./Ahorro
05/6-05	45098112B	Ali Ahmed Hanan	C/ Antico, 4 ent.	Emb. Cta. C./Ahorro
11/04/2459-67	45095124J	Abdellah Ahmed Nordin	C/ Flecha Benmudez, 15 Bj.	Emb. Vehículos
25/00/198-33	45078672Y	Mohamed Aumed Lilamal	Bd. Ppe. Felipe, C/ Fuerte, 328	Emb. Vehículos
89/260-05	22629733X	Segado Alonso José	Avd. R. Católicos, 45	Emb. Vehículos
90/163-32	X0093093N	Ye Zhen Fei	Avd. C. Dato, 3 (local 8 M. Club)	Emb. Vehículos
93/200-53	A28487130	Ing. Municipios Suroeste	Plg. Ind. M. Poniente, nave 102	Emb. Vehículos
94/187-67	45065298H	Caparrós Quero Román	Plg. V. África, 36 pta. 5 4.º Izq.	Emb. Vehículos
97/188-52	45051775L	Pérez Domínguez Rafael	Bd. J.C.I., 38 8.º Izq.	Emb. Vehículos
98/13-06	45054531S	Jiménez Duran Fernando	Pso. Revellin, 21 4.º Izq.	Emb. Vehículos
98/87-75	45076975B	Hamido Mohamed Mohamed Rabeha	Bd. Benítez, 10 3.º B	Emb. Vehículos
98/328-25	45086561Y	Ahmed Hach Abdeselam Mustafa	Avd. M. Catena, 60 Bj.	Emb. Vehículos
99/250-71	22924794G	Cano Ruiz Jose F.	Avd. Lisboa, 39 Bj.	Emb. Vehículos
00/92-53	45075357A	Layachi Abdelkader Abdelhujib	Bd. J.C.I. 47 1.º Izq.	Emb. Vehículos
01/345-42	45072474H	Márquez Carrillo Fco.	C/ Alm. Ido, 4 3.º Izq.	Emb. Vehículos
02/208-29	73776036V	Mejias Molla M.ª Angeles	Bd. Miramar Alto, 70 Bj.	Emb. Vehículos
02/416-43	23793079Q	Rdez. Camona José	Bd. Ppe. Felipe, C/ Norte, 55 Bj.	Emb. Vehículos
03/474-31	45083335T	Ahmed Abdeselam Mohamed	C/ Caxerizas Bajas, 8 Bj.	Emb. Vehículos
03/566-26	45059542N	Espinosa Fontalba Rosario	Bd. Erquicia, 15 Bj.	Emb. Vehículos
03/641-04	45093628N	Taiéb Mohamed Dris	Bd. Ppe. Felipe, C/ Caracoles, 8 Bj.	Emb. Vehículos
03/681-44	45090887P	Mustafa Abdeselam Abdeselam	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Este, 390 Bj.	Emb. Vehículos
03/859-28	B5100380A	Laina S. L.	Plg. Ind. Chimenea, nave 56	Emb. Vehículos
04/618-08	45082324R	Sánchez Ortega Juan	C/ Iqpe Vega, 57 Bj.	Emb. Vehículos
04/650-40	45044461L	Bonás Cervera Juan J.	C/ Chica Bernal, 6 Bj.	Emb. Vehículos
04/187-62	X2895092J	Oshidari Marlies	Plg. Ind. Alborán, nave 32	Emb. Vehículos
04/374-55	45075791T	Taiéb Ahmed Laarbi	C/ G.Yagje, 2 4.º A	Emb. Vehículos

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

1.611.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 27 de mayo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A RT = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041167765	M ZAIDI	X3836249X	TERRASSA	03.11.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041173364	O LAALAITI	X4303208T	TERRASSA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041210970	VIAJES DOS MARES S A	A11904224	CEUTA	05.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041177485	EUROCEUTA AUTOMOVILES S L	B11959111	CEUTA	10.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041188148	K BEN FARES	X2547973X	CEUTA	03.03.2005	90,00		RD 13/92	018.1
519041169460	A AIT MOUHA	X3293873C	CEUTA	23.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041148722	Y ROJAS	45072036	CEUTA	02.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041186504	A MOHAMED	45073978	CEUTA	03.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041082589	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	24.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041211274	M AHMED	45077759	CEUTA	25.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	A RT.
510041152919	M AHMED	45077759	CEUTA	22.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041054193	Y ABSELAM	45078156	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041132076	A MESAUD	45078179	CEUTA	04.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125692	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	07.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131904	S MOHAMED	45080098	CEUTA	28.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041209504	M MOHAMED	45080368	CEUTA	22.02.2005	150,00		RD 13/92	099.1
510041185391	R HAMU	45080822	CEUTA	31.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041114359	M LAARBI	45080927	CEUTA	02.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041198439	I HASSAN	45080933	CEUTA	24.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041182122	A MOHAMED	45080964	CEUTA	22.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182780	A MOHAMED	45081095	CEUTA	29.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041163097	M LAHSEN	45081541	CEUTA	16.11.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041160412	SAL LAL	45081677	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114580	M MOHAMED	45081828	CEUTA	10.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041187430	K MOHAMED	45081924	CEUTA	08.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041139253	S MAIMON	45082535	CEUTA	03.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041186954	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	04.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041120173	S MOHAMED	45083115	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
519041171806	R HAMMO	45084928	CEUTA	23.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041146336	Y HOSAIN	45084944	CEUTA	16.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041164764	H ABDESELAM	45086663	CEUTA	20.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041125667	N ABDESELAM	45087615	CEUTA	30.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041172440	K DRIS	45089418	CEUTA	11.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041184131	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041188057	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	12.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041194227	M ABSELAM	45091137	CEUTA	14.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041201293	J MOHAMED	45091228	CEUTA	24.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041193820	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	05.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041163930	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	01.12.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041198427	B ABDESELAM	45092725	CEUTA	24.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041213295	M MOHAMED	45093002	CEUTA	13.03.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041213283	M MOHAMED	45093002	CEUTA	13.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041201270	A AHMED	45093005	CEUTA	22.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041207659	M HAMED	45093389	CEUTA	04.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041140796	H ALI	45093511	CEUTA	26.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119266	H ALI	45093511	CEUTA	23.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041187351	H ERRADI	45093528	CEUTA	11.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041168460	M HAMIDO	45093599	CEUTA	05.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041200185	Y ALI	45093898	CEUTA	08.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041149398	M MOHAMED	45093972	CEUTA	22.01.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041128474	S MOHAMED	45093990	CEUTA	10.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041162950	S HAMED	45094648	CEUTA	23.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041162214	M MOHAMED	45094698	CEUTA	21.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041143610	H MOHAMED	45095033	CEUTA	02.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041149003	A MOHAMED	45095255	CEUTA	30.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041212333	K MOHAMED	45095284	CEUTA	25.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041207064	K ABDEL LAH	45096448	CEUTA	26.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041140838	M ABATUI	45096804	CEUTA	13.11.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041170442	H AHMED	45097644	CEUTA	15.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041185408	A GONZALEZ	45097905	CEUTA	29.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041148060	M ABDEL HILAH	45098648	CEUTA	24.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041076747	M MOHAMED	45098788	CEUTA	02.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041211341	M MOHAMED	45098788	CEUTA	03.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041129089	S ZAVALA	45098897	CEUTA	06.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041128840	S ZAVALA	45098897	CEUTA	06.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041131874	B MOHAMED	45098972	CEUTA	02.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041186942	M ABDESELAM	45100728	CEUTA	05.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041201347	A MAIMON	45100796	CEUTA	03.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041173807	Y AHMED	45101217	CEUTA	03.02.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041166750	R CUBO	45101395	CEUTA	19.10.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041180897	Y AHMED	45102970	CEUTA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205810	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	07.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041147560	R MOHAMED	45103460	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041174850	B AL LAL	45103565	CEUTA	31.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041148254	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041182031	E PEÑA	45104305	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041142343	A MOHAMED	45104375	CEUTA	02.02.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041187843	K ENFED DAL	45104546	CEUTA	19.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126349	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	03.11.2004	450,00		RD 2822/98	001.1
510041137104	N HAMAD	45104781	CEUTA	17.11.2004	150,00		RD 772/97	022.1
510041161222	M ACHOR	45105024	CEUTA	03.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041163978	H HICHO	45105789	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182468	H HICHO	45105789	CEUTA	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041160400	R MOHAMED	45105807	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041153535	R MOHAMED	45105807	CEUTA	11.11.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041153500	R MOHAMED	45105807	CEUTA	05.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041183114	R MOHAMED	45105810	CEUTA	12.01.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041160515	O HEREDIA	45105824	CEUTA	31.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041167984	A AHMED	45106075	CEUTA	19.12.2004	150,00		RD 13/92	099.1
510041184660	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	07.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041134913	IALUX	45106988	CEUTA	31.01.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041213398	A AHNMED	45107320	CEUTA	24.03.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041206126	A AHNMED	45107320	CEUTA	24.02.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041130675	A AHNMED	45107320	CEUTA	12.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041127500	A AHNMED	45107320	CEUTA	03.02.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041183667	A AHNMED	45107320	CEUTA	28.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041174990	A PAEZ	45107477	CEUTA	20.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041147365	A PAEZ	45107477	CEUTA	14.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088014	K ABDESELAM	45107651	CEUTA	25.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041061331	J RIOS	45107666	CEUTA	30.10.2004	150,00		RD 772/97	001.2
519041138724	A LOPEZ	45107740	CEUTA	27.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041170569	S MAIMON	45108721	CEUTA	15.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041125837	S MAIMON	45108721	CEUTA	24.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041173510	S MAIMON	45108721	CEUTA	06.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041191469	S MAIMON	45108721	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041179123	S MAIMON	45108721	CEUTA	28.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041194331	S MAIMON	45108721	CEUTA	26.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182250	S MAIMON	45108721	CEUTA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205602	R MOHAMED	45109529	CEUTA	09.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205560	R MOHAMED	45109529	CEUTA	07.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041160084	S MOHAMED	45111408	CEUTA	07.11.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041148485	T MOHAMED	45111482	CEUTA	03.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041200021	A MOHAMED	45111763	CEUTA	23.02.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041185433	A MOHAMED	45111763	CEUTA	04.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041180575	A MOHAMED	45111763	CEUTA	30.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183187	A MOHAMED	45111763	CEUTA	10.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126672	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	14.11.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041179135	J DUQUE	45112619	CEUTA	04.02.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041183941	J DUQUE	45112619	CEUTA	21.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041147882	E MOHAMED	45113085	CEUTA	13.01.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041186670	R SALAH	45113478	CEUTA	08.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510040955322	J MARTIN	71924864	CEUTA	03.02.2005	700,00		RDL 8/2004	002.1
510041182109	M SUAREZ	75893138	CEUTA	21.01.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041179688	L LAIACHI	99013033	CEUTA	11.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041143724	R MOHAMED	99014337	CEUTA	02.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124950	T SAID	99018708	CEUTA	23.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041168897	F SOLER	45061637	S EA. TIRAJANA	20.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041169841	M M RABET	X1658518B	MURCIA	30.10.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041164077	M CHENTOUF	X2022585B	SORIA	12.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes corren en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 27 de mayo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto Gonzalez.

A RT = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041207209	L LARBI	CE001046	CEUTA	23.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041179822	M AOULAD	X0928241F	CEUTA	18.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041190738	O BEN ELACHHAB	X1243668N	CEUTA	03.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041220482	A HOUMISA	X1475321D	CEUTA	06.04.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041232058	D GALAN	18916328	CEUTA	25.03.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
510041232368	J PERALTA	27845353	CEUTA	15.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041221188	J HERNANDEZ	45061248	CEUTA	09.04.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041192814	R IBAÑEZ	45064119	CEUTA	30.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041232782	M LOPEZ	45067281	CEUTA	01.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041229023	F ROCHER	45067730	CEUTA	17.04.2005	90,00		RD 13/92	167
510041222090	M MOHAMED	45068417	CEUTA	12.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041215413	M ROS	45076409	CEUTA	18.04.2005	90,00		RD 13/92	167
510041232563	A ZORRILLA	45076447	CEUTA	05.04.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041222016	M MOHAMED	45078341	CEUTA	07.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041017238	A MOHAMED	45079663	CEUTA	12.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205808	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	04.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220305	B ABDELKADER	45081689	CEUTA	06.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220573	A MOHAMED	45082242	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204622	A AHMED	45083639	CEUTA	11.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041232770	A RODRIGUEZ	45084628	CEUTA	01.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041221656	H MIMUND	45086423	CEUTA	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041210830	M EMBAREK	45087707	CEUTA	13.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221395	M MUSTAFA	45087911	CEUTA	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237421	G GARCIA	45088834	CEUTA	15.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041232861	M ABDESELAM	45089526	CEUTA	09.04.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041205407	M HAMMOU	45090250	CEUTA	08.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041183321	M HAMMOU	45090250	CEUTA	04.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041172931	F DRIS	45090449	CEUTA	13.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041206620	N ABDELMALIK	45090952	CEUTA	12.04.2005	50,00		RD 772/97	001.2
510041221048	M MOHAMED	45091849	CEUTA	17.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203381	H ABDESELAM	45091930	CEUTA	06.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041233014	I MUSTAFA	45093021	CEUTA	02.04.2005	150,00		RD 2822/98	012
510041228341	A MOHAMED	45093629	CEUTA	19.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041220093	K AHMED	45094274	CEUTA	04.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041245193	S LAYACHI	45094318	CEUTA	09.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041232551	C ACOSTA	45095509	CEUTA	05.04.2005	90,00		RD 13/92	090.1
519041119006	R MOHAMED	45098233	CEUTA	26.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041204610	B MOHAMED	45098972	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241473	S CHAIB	45100210	CEUTA	07.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041221590	N ABDESELAM	45101093	CEUTA	12.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041236350	H ABDESELAM	45101221	CEUTA	12.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203101	R CUBO	45101395	CEUTA	06.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041203162	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	04.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041235916	A LAHASSEN	45102342	CEUTA	07.05.2005	70,00		RD 13/92	101.1
510041232540	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	05.04.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041234523	H AHMED	45103444	CEUTA	04.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041222030	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	10.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041233245	M AHMED	45104336	CEUTA	02.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041221930	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041192875	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041169695	J OLIVA	45107366	CEUTA	11.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203368	A PAEZ	45107477	CEUTA	06.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041149647	S ABDEL LAH	45108682	CEUTA	07.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203629	S MAIMON	45108721	CEUTA	28.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041231856	S MAIMON	45108721	CEUTA	15.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041162901	N ABDESELAM	45109958	CEUTA	12.04.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041206825	B MOHAMED	45111746	CEUTA	11.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041232034	C GALAN	45112532	CEUTA	25.03.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041074453	R SALAH	45113478	CEUTA	25.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041237196	J SIERRA	75899807	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041207143	F PADRON	78516249	CEUTA	01.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.612.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro (07-12-04) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Alfau n.º 16 la reparación de la fachada y cubierta del mismo según lo informado por el Técnico Municipal el 12 de agosto de 2004.- Siendo el plazo de ejecución de sesenta (60) días. El Técnico Municipal con fecha 13-04-05 (n.º 552/05), informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR/76.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D. Luis de Amuedo Sánchez y a D.^a Ana María Álvarez Doña por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de los terrenos establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.^a Carmen M.^a Morales Reyes, Jefa de Negociado Accidental, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.- 3. Se concede los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a Leonor Godino Sánchez, D. Francisco Luis Amuedo Sánchez y D.^a Ana María Álvarez Doña (Inmobiliaria Bentata), según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 3 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.613.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco (25-01-05) se declara el estado de ruina técnica y urbanística de la vivienda sita en Barriada Benzá n.º 118, estableciéndose un plazo de demolición de 2 meses con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- La Policía Local informa con fecha 28 de abril de 2005 que «se ha podido comprobar que la citada vivienda se encuentra en un estado ruinoso y peligroso para las viviendas que están junto a ésta, la citada vivienda tiene techos y suelos pero carece de paredes laterales ya que éstas han sido demolidas. La vivienda mantiene todos sus pilares al descubierta y una gran cantidad de escombros y basuras se encuentran en su interior». - Consta informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento de fecha 28 de mayo de 2004 (n.º 966/04) en el que se presupuesta estimativamente la demolición del inmueble de referencia en 21.500,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (IRJ-PAC), establece en sus apartados 1, 2 y 3, respectivamente, lo siguiente:

Habrà lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos y daños sin perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Segundo.- El art. 84.2 IRJ-PAC establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- La entrada en el domicilio del afectado, sin su consentimiento requiere de la preceptiva autorización judicial (art. 96.3 IRJ-PAC).- Autorización que habrá de solicitarse en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (art. 8.6, Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Cuarto.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición de la vivienda sita en barriada Benzú n.º 118, declara en estado de ruina técnica y urbanística por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelmalek Mohamed Mohamed y a D.ª Jadduch Laarbi Ahmed Asad, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 31 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.614 - Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED BOUHAROUTI, con documento permiso residencia n.º X3961635-T, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 14 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento, que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED BOUHAROUTI, expediente n.º 20.335/05.

Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. MOHAMED BOUHAROUTI, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.615 - Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESLAM RAIFI, con documento pasaporte n.º P892478, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 14 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento, que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 30 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDESLAM RAIFI, expediente n.º 34.439/05.

Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDESLAM RAIFI, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Gaeta, 1 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.616.- Interada la notificación preceptiva a D.ª TOURIA SAIDI, con documento pasaporte n.º LI04393, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, 14 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 13 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitudes de empadronamiento de D.ª FATIMA ZOHAR EZZARI, D.ª CHAHED AKEL, D.ª TOURIA SAIDI, expediente n.º 28.327/05, expediente n.º 21.726/05, expediente n.º 30.585/05, D.ª TOURIA CHAFARED expediente n.º 31.211/05, y D.ª LAMIYA ASSILY expediente n.º 30.368. Dichos expedientes además de la solicitud preceptiva contienen pasaporte expedido por el Reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Geta».

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Auerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de los solicitantes mencionados por tratarse de trabajadores fronterizos y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Gaeta, 12 de mayo de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.

1.617.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villa Verde, por su Decreto de fecha 12 de Mayo de 2.005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de mayo de 1.999 se remite oficio de la Policía Local por el que se indica que el pasado día 7 de

mayo de 1999 fueron sorprendidos trabajando ilegalmente en una obra en un local en la Barriada Juan Carlos I n.º 60, para destinarlo a una peluquería. La obra se averigua que la realiza D. BRAHIM AHMED DODUCH, D.N.I. 45.091.145, domiciliado en Barriada Príncipe Alfonso Agrupación Norte, n.º 78. Los Servicios Técnicos informan el día 4 de abril de 2001 que las obras se han realizado ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea, al mismo. - Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m² y una altura de unos 3,25 m. - El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada, área de cuyo aprovechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas. - La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 2.000.000 de ptas (12.020,40 euros). - La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado se estima en 850.000 ptas (5.108,60 euros) y el plazo de ejecución de 1 mes. El plazo de demolición de las obras se estima en 1 mes. Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización». - Por Decreto de 14 de mayo de 2001 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D. Brahim Ahmed Doduch, concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y nombrándose Instructora y Secretaria. - Consta en el expediente que por Decreto de 11 de febrero de 2000 se deniega la licencia de implantación solicitada por el interesado el día 5 de octubre de 1999. - Se produce la situación de imposibilidad material de tramitar el expediente la Instructora y Secretarías designadas por Decreto de 14 de mayo de 2001. - El Decreto n.º 3.923, de 8 de abril de 2002, designa nueva Instructora y Secretaria. - El Informe técnico de 4 de julio de 2002 dice: «...Las obras se han realizado en Bda. Juan Carlos I - Bloque 60 - bajo, ocupando los soportales de dicho bloque y añadiendo un cuerpo adosado, con cubierta de azotea al mismo. - Exteriormente como se ha citado se ha hecho obra mayor con aumento de volumen en una superficie aproximada de 30,00 m² y una altura de unos 3,25 m. - El emplazamiento de las obras está afectado por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación Consolidada, área de cuyo aprovechamiento urbanístico se encuentra agotado y por tanto las obras de aumento de volumen realizadas no podrán ser legalizadas. - La valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estima en 13.823,28 euros. - La valoración de la demolición a efectos de ejecución subsidiaria, incluido transporte y carga de escombros a vertedero y protección de parte del edificio afectado al quitar el volumen de edificación adosado, se estima en 5.874,89 Euros y el plazo de ejecución de 1 mes. - Las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 11.6.3 de las NN.UU. podrán ser susceptibles de legalización». - El informe técnico de 10 de marzo de 2003 dice: «...Las obras continúan estando afectadas por las Ordenanzas de Zona 6: Edificación consolidada. - Parte de las obras son exteriores y adosadas al Bloque n.º 60 de viviendas, descritas en el Expediente como Obra Mayor con aumento de volumen en unos 30,00 m² y con altura de unos 3,25 m., y son las estimadas en su día no legalizables. - Según Informe Técnico 1.279/02 la valoración de las obras ejecutadas no legalizables se estimó en 13.823,28 Euros y su demolición a efectos de ejecución subsidiaria en 5.874,89 euros, con un

plazo de ejecución de 1 mes. - Es de señalar, además, que las obras se han realizado sobre espacios públicos, correspondientes a la urbanización de la Barriada. - El resto de las obras realizadas bajo los soportales del edificio de viviendas, continúan siendo susceptibles de legalización según los criterios establecidos en el art. 11.6.3 de las NN.UU.». - El Decreto n.º 4.072, de 16 de abril de 2003, incoa procedimiento de protección de la legalidad urbanística a D. Brahim Ahmed Doduch como promotor de las obras sin licencia e ilegales exteriores y como promotor de las obras legalizables de los soportales, incoa procedimiento sancionador al mismo por las obras ilegales y no por las legalizables por no constar su valoración. Se concede el plazo de quince días para formular alegaciones. - El informe técnico de 5 de septiembre de 2003 indica: «Las obras legalizables fueron terminadas hace más de cuatro años y las consideradas no legalizables por emplazarse en Zona 6 y ocupando espacios públicos correspondientes a la urbanización de la Barriada en una superficie de 30,00 m² y altura de 3,25 m., tienen un presupuesto estimativo de demolición a los efectos de ejecución subsidiaria de 7.400,00 euros (demolición, vallado y acabados), con un plazo de ejecución de 1 mes, proponiéndose como empresa adjudicataria a ARQUETAS DE CEUTA, S. L. - Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 15.138, de 09-02-04 se declara la caducidad de las actuaciones sancionadoras incoadas por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 4.072, de 16 de abril de 2003. - Con fecha 23.02.04 se solicita la emisión de nuevo informe técnico sobre la situación de las obras ejecutadas en la Bda. Juan Carlos, n.º 60 local, a los efectos de continuar la tramitación del expediente. - Mediante informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 594, de 31.03.04 se indica lo siguiente: «En relación con el expte. 32.487/99, en el que se denuncia a D. Brahim Ahmed Doduch, por realizar obras sin licencia en Bda. Juan Carlos I, n.º 60, local, el técnico que suscribe informa:

Al objeto de contestar al informe de la técnico de Administración General de fecha 23 de febrero de 2004, se gira visita de inspección ocular al lugar en el que se emplazan las obras en su día denunciadas, apreciando que el estado de las mismas es idéntico al observado y expresado en el informe técnico n.º 395/03 de fecha 10 de marzo de 2003, estimándose al reiteración del mismo informe técnico emitido al respecto n.º 1.604/03 de fecha 5 de septiembre de 2003".

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de 22 de junio de 2004 (n.º 21.747) se inicia procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad urbanística. Mediante Decreto de 13 de julio de 2004 (n.º 22.830) se rectifica error en la anterior resolución. - Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 37, de 4 de enero de 2005, se declara al caducidad del procedimiento sancionador, con archivo de actuaciones sancionadoras, reiniciando procedimiento sancionador y de restauración. - No constan alegaciones al contenido del inicio del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la « Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76), aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por RD 2.187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir.- El art. 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendientes a restablecer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con incumplimiento de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art. 76.1 del RDU, dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.

Por su parte art. 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2.º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art. 55 del RDU procede imponer la sanción de multa en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 15% del valor de la obra realizada (13.823,28 euros, según Informe Técnico de Urbanismo n.º 1279/02), lo que asciende a una multa de 2.073,49 euros.

CUARTO.- El art. 20.2 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto de 1993, el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad de órgano competente para adoptarla.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Exma. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 21-01-05.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. BRAHIM AHMED DODUCH con INI 45.091.145, en concepto de promotor de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal en Barriada Juan Carlos I n.º 60, con multa de 2.073,49 euros (15% del valor de la obra ejecutada 13.823,28 euros), en tanto que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad del infractor.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Brahim Ahmed Doduch, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 31 de mayo de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.618.- D. JUAN BAUTISTA VÁZQUEZ LÓPEZ, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CEUTA.

Hago saber que en la declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 74/2005, por el fallecimiento sin testar de D. ROSENDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, hijo de Natalio y de Ana María, con D.N.I. 23.075.100-M, nacido el día 17 de enero de 1933, en Cangas del Narcea (Asturias), se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 25 de abril de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Ministerio de Sanidad y Consumo Instituto Nacional de Gestión Sanitaria Gerencia de Atención Primaria

1.619.- CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN DE TRES PUESTOS DE COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DE SALUD I, II, III DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE INGESA DE CEUTA. CENTRO DE GASTOS 5101.

D. Juan Carlos Querol Gutiérrez, Gerente de Atención Sanitaria del Área de Salud de Ceuta, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 31 de julio de 2000 de la Dirección General del INSALUD, teniendo en consideración:

Primero.- Que con fecha 1 de marzo de 2005, se publicó en la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Ceuta, Convocatoria para cubrir cuatro puestos de

Coordinador Médico de Equipo de los Centros de Salud, I, II, III y 061, concediendo un plazo de 15 días para la presentación de solicitudes y documentación por los interesados. Dicha convocatoria fue prevista para personal con plaza en propiedad.

Segundo.- Que dicha convocatoria quedó desierta el 15 de abril de 2005 por no haberse presentado solicitud alguna.

Tercero.- Que es necesaria para la organización y coordinación entre los distintos centros de salud, la cobertura de dichos puestos.

Que por lo expuesto y en virtud de las funciones encomendadas en el apartado a) y d) del artículo 7 del Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión, se entiende procedente y necesario que, a falta de personal con plaza en propiedad interesados en los mismos, se proceda a la publicación de nueva convocatoria donde también puedan participar personal estatutario interino.

Cuarto.- Que estos puestos serán provistos por el personal correspondiente a la categoría de Médico que preste sus servicios en el correspondiente Equipo, con carácter temporal y por el sistema de libre designación, coordinación que llevará a cabo sin perjuicio del desempeño de su propia actividad asistencial y que se ajuste al perfil que se indica en el anexo. Los candidatos podrán ser sometidos a entrevista, si se estima oportuno.

El personal que obtenga nombramiento en el puesto cuya provisión se convoca, podrá ser cesado libremente en el desempeño del mismo.

Dicho nombramiento que tendrá carácter temporal, se expedirá por un período de cuatro años renovables (R. D. 1/1991).

Los interesados en la cobertura del puesto, deberán presentar la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que se cita en el anexo, en la Secretaría de la Gerencia de Atención Primaria, entre los días 3 y 17 de junio de 2005, ambos inclusive y en horario de 8,00 a 15,00 horas.

En consecuencia, se procede a la publicación de la siguiente convocatoria.

Ceuta, 3 de junio de 2005.- EL GERENTE A. S.-
Fdo.: Juan Carlos Querol Gutiérrez.

ANEXO QUE SE CITA

- Antigüedad en el Sistema Nacional de Salud.
- Haber desempeñado puestos de responsabilidad en gestión.
- Capacidad de integración en Equipo Directivo.

Documentación a aportar:

- Currículo Vitæ

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN DE TRES PUESTOS DE COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DE SALUD I, II, III DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE INGESA EN CEUTA (Centro de Gastos 5101).

D./D.^a
Domiciliado en
Provincia
D.P.
D.N.I.

EXPONE

Que reuniendo todos los requisitos que se citan en el anexo de la convocatoria para cubrir con carácter temporal un puesto de Coordinador Médico de Equipo.

SOLICITA

Ser admitido como aspirante a la selección para la cual acompaña la relación de documentos y méritos a que hace referencia el anexo.

En Ceuta, a 03 de junio de 2005.
Fdo.:

GERENTE DE ATENCIÓN SANITARIA INGESA.
CEUTA

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.620.- EL Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 9 de junio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Formento, desde el próximo día 9 de junio, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 9 de junio de 2005.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

1.621.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
825/05	MOHAMED KARIMUDDINE	X-06300840-J	BANGLADESH	02/06/05
827/05	KHALID ANNANI	X-06341257-L	ARGELIA	02/06/05
828/05	KADA CHINNIN	X-06287387-S	ARGELIA	02/06/05
829/05	MOURAD ROUMANE	X-02827746-B	ARGELIA	02/06/05
833/05	CHERIF BALDE	X-06386942-A	GUINEA BISSAU	02/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. : Antonio Espinosa González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

1.622.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE del 14):

Empresa: ANUAR HAMMU ABDEL-LAH.
DNI: 45.093.968F
Domicilio: Bda. Príncipe Alfonso, Norte 51 - Ceuta.
Actas de liquidación números: 72, 73 y 74/2004.
Acta de infracción número: 144/2004.

HID Empresa: ABDERRAUJ MOHAMED ABDELUA-
DNI: 45.063.219
Domicilio: Alcalde Fructuoso Miaja, 4, 2.º A - Ceuta.
Actas de liquidación números: 121/2004.
Acta de infracción número: 255/2004.

Empresa: FAOUZI BENALLOUCH
NIF: X-4849754-C
Domicilio: Paseo de la Marina Española, 6 - Ceuta.
Actas de liquidación números: 122/2004.
Acta de infracción número: 256/2004.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/. Agustín de Bethencourt, 4, 28071 Madrid) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/. Galea, 2 - bajo, local 2, Ceuta).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a nueve de junio de dos mil cinco.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Menores de Ceuta

1.623.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de

Responsabilidad Civil al n.º 128/05 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 94/05 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. ABDELAH ACHEBAK, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. ABDELAH ACHEBAK expido el presente, que firmo, en la Ciudad de Ceuta, a 26 de marzo de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.625.- Por resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 15 de junio de 2005, por el que se aprueba la contratación urgente mediante concurso público para el Diseño, Proyecto de ejecución y obras necesarias para la reforma y acondicionamiento del salón de actos del edificio polifuncional sito en la Barriada Príncipe Alfonso con objeto de albergar las aulas formativas y las dependencias administrativas del Programa Igual.

I.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- c) Número de expediente: 51/05.

II.- Objeto: Diseño, Proyecto de ejecución y obras necesarias para la reforma y acondicionamiento del salón de actos del edificio polifuncional sito en la Barriada Príncipe Alfonso con objeto de albergar las aulas formativas y las dependencias administrativas del Programa Igual.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

IV.- Presupuesto base de licitación: 350.000,00 euros, IBSI incluido.

V.- Garantías:

- a) Garantía provisional: 7.000,00 euros equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.
- b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Requisitos Específicos:
Clasificación Empresarial:

Grupo C, subgrupo 4, categoría d
Grupo C, subgrupo 6, categoría c
Grupo I, subgrupo 9, categoría d

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado, dentro del plazo y hora señalados, durante los trece (13) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si éste fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

Ceuta, 15 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

1.626.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra KIDDY, S CLASS ESPAÑA S A, Y TRABAJADORES AFECTADOS, en reclamación por PROCED. OFICIO, registrado con el n.º 192/2005, se ha acordado citar a la trabajadora D.ª PATRICIA LUENGO SALAZAR, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23-06-05 a las 12,10 HORAS DE SU MAÑANA, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno sito en C/. FERNÁNDEZ n.º 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.ª PATRICIA LUENGO SALAZAR, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el de Cádiz y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 1 de junio de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.